*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de marzo de 2020.-

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 para que remita las actuaciones pertinentes a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

"NN s/ Averiguación de delito"
CFP 9251/2018/1/CS1

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 y el Juzgado de Garantías n° 2 de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la remisión de testimonios al juzgado federal por la compactación de un vehículo en jurisdicción provincial.

El juez federal declinó su competencia a su par de La Plata, en tanto el hecho ocurrió en esa localidad (fs. 17/18).

Éste, por su parte, rechazó tal atribución porque el suceso había tenido lugar en el interior de una dependencia de la Policía Federal Argentina en la provincia de Buenos Aires, lo que motivaba la intervención del fuero federal de aquella jurisdicción (fs. 19/20).

Con la insistencia del magistrado que previno, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 21).

Advierto que la presente contienda no se encuentra correctamente trabada, pues para ello resulta necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Fallos: 296:715; 298:639; 304:342 y 1572; 306:591 y 307:2139, entre otros) lo que no sucede en el caso, pues el magistrado provincial devolvió las actuaciones al magistrado que previno, pese a considerar que debía intervenir la justicia federal de sección.

Más allá de la relevancia penal de la conducta investigada que será motivo de esta investigación, lo cierto es que la compactación del vehículo ocurrió en La Plata, provincia de Buenos Aires, y que el automóvil estaba a disposición de la justicia de excepción.

En este sentido, y ante la posible afectación de intereses federales, opino que corresponde al juzgado federal de La Plata que por

turno corresponda, conocer en las presentes actuaciones, aunque no haya sido parte en la contienda.

Buenos Aires, 26 de agosto de 2019

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL.

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación